

Mérida, Yucatán, a trece de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la entrega información incompleta por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 00004521.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de enero del año dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

“SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DE DENUNCIAS INTERPUESTAS ANTE ESTA FISCALÍA POR EL DELITO DE FEMINICIDIO, TANTO CONSUMADO COMO EN GRADO DE TENTATIVA EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020. SOLICITO QUE DICHA INFORMACIÓN SEA DESAGREGADA POR 1. SI FUE CONSUMADO O EN GRADO TENTATIVA 2. CAUSA DE MUERTE DE CADA UNA DE LAS MUJERES. 3. SI FUE IDENTIFICADA CADA UNA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS. 4. MUNICIPIO EN EL QUE OCURRIÓ CADA UNO DE LOS FEMINICIDIOS, CONSUMADOS O EN GRADO DE TENTATIVA. 5. LUGAR EN EL QUE OCURRIERON LOS HECHOS, ES DECIR, SI FUE EN UNA CASA HABITACIÓN, EN LA VÍA PÚBLICA, EN UNA CARRETERA O EN UNA BRECHA. 6. EDAD DE LA MUJER VÍCTIMA. 7. RELACIÓN DE PARENTESCO CON EL AGRESOR. 8. FECHA EN LA QUE OCURRIERON LOS HECHOS. EN CASO DE QUE ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE EN FORMATO .XLSX (EXCEL), SOLICITO QUE SE REMITIDA EN DICHO FORMATO (SIC)”

SEGUNDO.- El día once de enero del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida, en la cual señaló lo siguiente:

“PARA RESOLVER LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 00004521 QUE SE TUVO POR PRESENTADA CON FECHA 05 DE ENERO DEL AÑO 2021, SE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2021.

PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. QUE CON FECHA 05 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO RECIBIÓ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00004521.

II. QUE EN LA REFERIDA SOLICITUD EL PARTICULAR REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

...

IV. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE LES (SIC) CORRESPONDE CONOCER PARTE DE LA INFORMACIÓN, SIEDO ESTA LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE OFICIO NÚMERO FGE/DJ/TRANSP/21-2021 DE FECHA 05 DE ENERO DEL AÑO 2021, SE SIRVA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

V. QUE MEDIANTE OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO DIAT 033/2021 DE FECHA 07 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EL CUAL ANEXÓ EN ARCHIVO ADJUNTO, ASÍ COMO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO Y A PESAR DE QUE LA INFORMACIÓN EN ELLA CONTENIDA NO SE ENCUENTRA DESAGREGADA EN LOS RUBROS SEÑALADOS POR QUIEN SOLICITA, SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2017 APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE ACUERDO ACT-PUB/05/04/2017.06, QUE SEÑALA:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2021.

...

CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN, A
TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA
CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE
CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE
RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha veintisiete de enero del año que transcurre, la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00004521, señalando lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ TODA LA INFORMACIÓN QUE LE FUE SOLICITADA. ALEGÓ QUE TENDRÍA QUE REVISAR CARPETA DE INVESTIGACIÓN POR CARPETA DE INVESTIGACIÓN PERO EL NÚMERO DE LAS MISMAS POR EL DELITO SOLICITADO RECONOCE QUE NO ES MAYOR A 60, POR LO QUE ESO SERÍA TOTALMENTE POSIBLE EN UN TIEMPO RAZONABLE.”

CUARTO.- Por auto emitido el día veintiocho de enero del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, se

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y

ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas dos y tres de febrero del año en curso, mediante correo electrónico se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintiséis de marzo del año que acontece, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha doce de febrero del año en cita, y archivos adjuntos; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que si bien no entregó la información desagregada en los rubros señalados en la solicitud de acceso que nos ocupa, se determinó poner a su disposición la documentación con la que cuenta la Unidad Administrativa responsable; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 147 y 148 de la Ley General de Transparencia, se requirió a la al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de los ocho días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizare las precisiones siguientes: *"1) Cuáles son los datos que se recaban en el registro que se lleva con motivo del delito de feminicidio tanto consumado como en grado de tentativa del periodo 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, siendo que el supuesto de recabar datos de este delito en conjunto con otros, señalar cuáles son los datos que se recepcionan; 2) De los datos que sean recabados, proporcione la versión pública del documento o archivo que contenga dichos datos para efectos de ilustración; y 3) si se realiza una distinción entre el feminicidio consumado o grado de tentativa, señale los datos que se reciben, en caso de no realizarse, señale el motivo por el cual no se lleva a cabo; siendo que de elaborar*

de manera conjunta con otros delitos (feminicidio) lo precisado previamente, se pronuncie en los mismo términos"; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho corresponda; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 56/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del doce de abril de dos mil veintiuno.

OCTAVO.- En fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico tanto a la parte recurrente como a la autoridad recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha siete de mayo del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha veinte de abril del presente año y archivos adjuntos, con motivo del requerimiento que le fuera efectuado por proveído emitido en el expediente al rubro citado, en fecha veintiséis de marzo del presente año; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que el Sujeto Obligado, dio cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo previamente aludido; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, a través de los estrados de este Instituto, se notificó tanto a la autoridad recurrida como a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2021.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la lectura a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00004521, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *"Solicito conocer el número de denuncias interpuestas ante esta Fiscalía por el delito de feminicidio, tanto consumado como en grado de tentativa en el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020. Solicito que dicha información sea desagregada por 1. Si fue consumado o en grado tentativa 2. Causa de muerte de cada una de las mujeres. 3. Si fue identificada cada una de las mujeres víctimas. 4. Municipio en el que ocurrió cada uno de los feminicidios, consumados o en grado de tentativa. 5. Lugar en el que ocurrieron los hechos, es decir, si fue en una casa habitación, en la vía pública, en una carretera o en una brecha. 6. Edad de la mujer víctima. 7. Relación de parentesco con el agresor. 8. Fecha en la que ocurrieron los hechos. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (excel), solicito que se remitida en dicho formato (sic)"*

Como primer punto, conviene señalar, que del análisis y desglose realizado a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00004521, se advierte que la

pretensión del particular, versa en conocer la información inherente a: **número de denuncias interpuestas ante la Fiscalía por el delito de feminicidio, tanto consumado como en grado de tentativa en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte**; en adición a lo anterior, el solicitante manifestó que, en caso de existir la información previamente descrita, desea que la misma le sea entregada de manera desagregada, precisando los datos de su interés, los cuales son: **1. Si fue consumado o en grado de tentativa; 2. Causa de la muerte de cada una de las mujeres; 3. Si fue identificada cada una de las mujeres víctimas; 4. Municipio en el que ocurrió cada uno de los feminicidios, consumados o en grado de tentativa; 5. Lugar en donde ocurrió cada uno de los feminicidios, es decir, si fue en una casa habitación, en la vía pública, en una carretera o en una brecha; 6. Edad de la mujer víctima; 7. Relación de parentesco con el agresor; y 8. Fecha en la que ocurrieron los hechos**. Finalmente, la parte requirente señaló su interés de obtener dicha información, de ser posible, en formato Excel.

Establecido lo anterior, resulta evidente para esta Autoridad Sustanciadora, que la pretensión del solicitante recae en conocer información **estadística** relacionada con el número de denuncias interpuestas ante la Fiscalía por el delito de feminicidio tanto consumado como en grado de tentativa, correspondiente al periodo que comprende del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, de ser posible, **desagregada** con los **datos de información específicos**, señalados en su solicitud.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha once de enero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, el día veintisiete del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra los que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de febrero del año en curso, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió mediante correo electrónico de fecha doce del mes y año referidos.

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2021.

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. OFICINA DEL FISCAL GENERAL.

A) SECRETARÍA TÉCNICA.

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES.

...

VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

...

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS.

...

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCA Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

CAPÍTULO XIII

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

...

VI. COLABORAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN EL DISEÑO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE SU DESEMPEÑO.

VII. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR, A SOLICITUD DEL FISCAL GENERAL, EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS, Y ELABORAR LOS INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

...”

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y **Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la **Fiscalía General del Estado**, está integrada por diversas Áreas, entre las cuales se encuentran: la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Informática y Estadística**.
- Que la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, es la encargada de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, y supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes.
- Que corresponde a la **Dirección de Informática y Estadística**, integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; colaborar con las unidades administrativas de la fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, así como dar seguimiento y evaluar, a solicitud del Fiscal General, el desempeño de las unidades administrativas de la fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que las Áreas que pudieran resguardar la información requerida en sus archivos, son la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Informática y Estadística** de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; se dice lo anterior, pues la primera, al ser la encargada de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, resulta evidente que pudiere conocer de la información petitionada en la solicitud de acceso que nos ocupa; respecto a la última de las área señaladas, toda vez que le corresponde integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto, colaborando con las unidades administrativas de la Fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, pudiere también conocer de la información relacionada con los incisos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**, de la solicitud de acceso que nos ocupa; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00004521.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Informática y Estadística**.

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que integran la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2021.

con folio 00004521, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia en cita, mediante determinación emitida en fecha once de enero de dos mil veintiuno, puso a disposición del solicitante el oficio marcado con el número DIAT 033/2021 de fecha siete de enero del año en curso, proporcionado por la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, así como la información proporcionada por la área referida, manifestado si bien la información proporcionada no se encontraba en los términos requeridos por el particular, determinó poner con la que contaba en versión electrónica, de conformidad a lo dispuesto en el Criterio 03/2017, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante acuerdo ACT-PUB/05/04/2017.06, cuyo rubro es el siguiente: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**.

En ese sentido, del análisis realizado al oficio señalado, se advierte que el **Director de Investigación y Atención Temprana**, precisó lo siguiente:

“...

En atención a su solicitud, me permito informarle que esta Institución, sí cuenta con ciertos datos conforme a los peticionados, aunque no de la manera como es requerido por el solicitante, toda vez que los datos que solicita se encuentra contenidos en cada una de las carpetas de investigación que se abrieron con motivo de los hechos, NO en la base de datos de esta Fiscalía, lo que implicaría revisar carpeta por carpeta para la obtención de los datos solicitados por el requirente, en virtud de que para las funciones propias de esta Fiscalía General del Estado, el conocimiento de esos datos NO se consideran condiciones necesarias para la procuración de justicia en el Estado así como tampoco para el cumplimiento de los objetivos y las metas definidas al respecto, todo esto encuentra sustento en las fracciones II y IV del Artículo 32 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado en su capítulo XIII referente a las facultades y obligaciones del Director de Informática y Estadística, las cuales a la letra dice: II.- Desarrollar, en coordinación con las Unidades Administrativas de la fiscalía, los sistemas informáticos que se requieran para su adecuado funcionamiento; IV.- Integrar información que permita conocer el

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2021.

desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidas al respecto.

Por lo que para dar cabal cumplimiento a lo instado, me es grato comunicarle que se anexa en archivo adjunto los registros que actualmente existen en formato Word.

Dicho documento está conformado de 2 (dos) fojas útiles en la modalidad de copias simples, que se entregarán al solicitante vía Electrónica a través del sistema INFOMEX mediante el formato word; con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Feminicidios

2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
1	1	5	9	7	3	6	32

Tentativa de Feminicidios

2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
NS	NS	1	1	7	7	1	17

No omito manifestar que dicha información es requerida con base a las necesidades y usos que se realizan con motivo de mis funciones operativas.

Con fundamento al criterio 03/17 del ACUERDO ACT-PUB/05/04/2017.06.
..."

No conforme con dicha respuesta, la parte recurrente manifestó como agravio lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2021.

“El sujeto obligado no entregó toda la información que le fue solicitada. Alegó que tendría que revisar carpeta de investigación por carpeta de investigación pero el número de las mismas por el delito solicitado reconoce que no es mayor a 60, por lo que sería totalmente posible en un tiempo razonable.”

Del análisis efectuado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través de una de las áreas que resultaron competentes se advierte que si bien, aquella puso a disposición de la parte recurrente la información con la que cuenta, como lo es el número de denuncias interpuestas ante la Fiscalía General del Estado por el delito de feminicidio (tanto consumado, como en grado de tentativa) durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce, al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, lo cierto es, que dicha información no se encuentra desglosada en los términos peticionados, sin fundar ni motivar las razones por las cuales no la entregó de dicha manera; pues solo se limitó a señalar que dichos datos se encontraban en cada una de las carpetas de investigación referidas y no en la base de datos que maneja la citada Fiscalía.

Posteriormente, el Pleno de este Organismo Autónomo a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado para que dentro del término de los ocho días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, precisare lo siguiente: **1) ¿Cuáles son los datos que se recaban en el registro que se lleva con motivo del delito de feminicidio tanto consumado como en grado de tentativa del periodo 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, siendo que en el supuesto de recabar datos de este delito en conjunto con otros, señalar cuáles son los datos que se receptionan; 2) De los datos que sean recabados, proporcione la versión pública del documento o archivo que contenga dichos datos para efectos de ilustración; y 3) Si se realiza una distinción entre el feminicidio consumado o grado de tentativa, señale los datos que se reciben, en caso de no realizarse, señale el motivo por el cual no se lleva a cabo; siendo que de elaborar de manera conjunta con otros delitos (feminicidio) lo**

precisado previamente, se pronuncie en los mismos términos; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordará conforme a derecho corresponda.

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, mediante el oficio número FGE/DJ/TRANSP/774-2021 de fecha veinte de abril del año en curso, remitido mediante correo electrónico de fecha veinte del mes y año en cita, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, proporcionando el oficio número DIAT 802/2021 de fecha trece de abril del presente año, en el cual el Director de Investigación y Atención Temprana, hace las siguientes precisiones:

“... ”

1) *Cuáles son los datos que se recaban en el registro que se lleva con motivo del delito de feminicidio tanto consumado como en grado de tentativa del período 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, siendo que en el supuesto de recabar datos de este delito en conjunto con otros, señalar cuáles son los datos que se receptionan:*

- a.- Número de carpeta de investigación
- b.- Fecha de los hechos
- c.- Nombre de la víctima
- d.- sexo
- e.- Edad
- f.- Municipio
- g.- Delito

2) *De los datos que sean recabados, proporcione la versión pública del documento o archivo que contenga dichos datos para efectos de ilustración:*

Age/Num./Año	Fecha	Nombre	Sexo	Edad	Municipio	Delito
	25/01/2020		F	85 AÑOS	MERIDA	FEMINICIDIO

3) *si se realiza una distinción entre el feminicidio consumado o grado (sic) de tentativa, señale los datos que se reciben, en caso de no realizarse, señale el motivo por el cual no se lleva a cabo: siendo que de*

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2021.

RECURSO DE REVISIÓN.

elaborar de manera conjunta con otros delitos (feminicidio) lo precisado previamente, se pronuncie en los mismos términos; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordará conforme a derecho corresponda.

Al respecto me permito informarle que son los mismos datos los que se capturan para ambos delitos.

...

Establecido todo lo anterior, esta autoridad sustanciadora, en los párrafos subsecuentes entrará al análisis de las gestiones realizadas por Fiscalía General del Estado, así como al estudio de la respuesta de la Unidad Administrativa, a fin de establecer si resultan fundados los agravios vertidos por el inconforme, respecto a la entrega de información incompleta a la solicitud de acceso con folio 00004521.

En ese sentido, del análisis realizado al oficio marcado con el número DIAT 033/2021 de fecha siete de enero del año en curso, proporcionado por la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, se advierte que si bien, puso a disposición del particular, dos tablas que contienen el número de denuncias interpuestas ante la Fiscalía por el delito de feminicidio, tanto consumado como en grado de tentativa, registrados en los años de dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte; lo cierto es, que dicha información no cumple con las características requeridas por el solicitante, pues de la tabla de información proporcionada, el área aludida, **omitió** suministrar los datos peticionados, a saber, *1. Si fue consumado o en grado tentativa 2. Causa de muerte de cada una de las mujeres. 3. Si fue identificada cada una de las mujeres víctimas. 4. Municipio en el que ocurrió cada uno de los feminicidios, consumados o en grado de tentativa. 5. Lugar en el que ocurrieron los hechos, es decir, si fue en una casa habitación, en la vía pública, en una carretera o en una brecha. 6. Edad de la mujer víctima. 7. Relación de parentesco con el agresor. 8. Fecha en la que ocurrieron los hechos.*

Dicho lo anterior, no pasa desapercibido, de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, en cumplimiento al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha veintiséis de marzo del presente año, que la **Dirección de Investigación y Atención**

Temprana, a través del oficio marcado con el número DIAT 802/2021 de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, precisó que los datos que se recaban en el registro que se lleva con motivo del delito de feminicidio tanto consumado como en grado de tentativa son los siguientes: *“Número de carpeta de investigación”, “Fecha de los hechos”, “Nombre de la víctima”, “sexo”, “Edad”, “Municipio” y “Delito”*.

Bajo esa lógica, se desprende que **no resulta acertada** la respuesta de la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, pues debió proporcionar los siguientes datos peticionados: **1. Si fue consumado o en grado tentativa; 3. Si fue identificada cada una de las mujeres víctimas; 4. Municipio en el que ocurrió cada uno de los feminicidios, consumados o en grado de tentativa; 6. Edad de la mujer víctima; y 8. Fecha en la que ocurrieron los hechos; se dice lo anterior, ya que en el oficio donde respondió al requerimiento efectuado por este Órgano Garante reconoció expresamente que dichos datos si los recaba, en el ejercicio de sus funciones, ahora bien, respecto a los datos peticionados siguientes: 2. Causa de muerte de cada una de las mujeres; 5. Lugar en el que ocurrieron los hechos, es decir, si fue en una casa habitación, en la vía pública, en una carretera o en una brecha; y 7. Relación de parentesco con el agresor, debe proceder a declarar su inexistencia;** lo anterior, pues si bien es cierto que los Sujetos Obligados deben otorgar el acceso a la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin la necesidad de generar documentos en con la desagregación requerida por los ciudadanos, lo cierto es, **que esto no los exime de pronunciarse respecto a todos y cada uno de los contenidos de información vertidos en la solicitud de que se trate, ya sea en cuanto a su entrega o bien, respecto a su inexistencia, fundando y motivando las causas de la misma.** Apoya lo anterior, lo dispuesto en los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información” y “Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”,** respectivamente.

En adición a lo plasmado en los párrafos anteriores, no pasa inadvertido para esta Autoridad Resolutora, que del estudio realizado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, no se advirtió documental alguna con la cual acreditare haber instado a la **Dirección de Informática y Estadística**, para efectos que realizare la búsqueda de la información solicitada; lo anterior, pues de conformidad al marco normativo

expuesto en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, el área aludida, en atención a sus atribuciones y funciones, resulta también competente para conocer de la información solicitada; por lo que la omisión referida, **no brinda la certeza que la solicitud de acceso que nos ocupa, haya sido turnada a todas las áreas competentes que pudieran conocer de la información, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Consecuentemente, en la especie resulta procedente modificar la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00004521, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, a fin que proporcione la información solicitada, a saber, el número de denuncias interpuestas ante la Fiscalía por el delito de feminicidio, tanto consumado como en grado de tentativa en el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, misma información que debe ser proporcionada con los siguientes datos requeridos: **1. Si fue consumado o en grado tentativa; 3. Si fue identificada cada una de las mujeres víctimas; 4. Municipio en el que ocurrió cada uno de los feminicidios, consumados o en grado de tentativa; 6. Edad de la mujer víctima; y 8. Fecha en la que ocurrieron los hechos;** se hace del conocimiento de la autoridad que dichos números de denuncias que proporcione debe coincidir con los mismos que proporcionó en su respuesta inicial, es decir, a manera de ejemplo: si en la respuesta inicial señaló que en el año 2014 hubo una denuncia por de delito de feminicidio, se entiende que la nueva respuesta debe señalar que en dicho año sólo existió ese mismo número de denuncias pero adicionando los datos previamente referidos; ahora bien, respecto a los años 2014 y 2015 se

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2021.

advierte que la autoridad en el cuadro inicial y en relación a los delitos de tentativa señaló la siguientes letras: "NS", sin embargo, es oportuno aclarar que si dichas siglas se refieren a que no hubo ninguna denuncia en dichos años, la respuesta debe ser 0 (cero); finalmente, en relación a los siguientes datos: **2. Causa de muerte de cada una de las mujeres;** **5. Lugar en el que ocurrieron los hechos, es decir, si fue en una casa habitación, en la vía pública, en una carretera o en una brecha;** y **7. Relación de parentesco con el agresor,** la autoridad debe proceder a declarar fundada y motivadamente su inexistencia, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Materia y los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: "**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**" y "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información**", respectivamente; de igual manera, Inste por primera ocasión a la **Dirección de Informática y Estadística**, para que realice la búsqueda de la información inherente: "*Solicito conocer el número de denuncias interpuestas ante esta Fiscalía por el delito de feminicidio, tanto consumado como en grado de tentativa en el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020. Solicito que dicha información sea desagregada por 1. Si fue consumado o en grado tentativa 2. Causa de muerte de cada una de las mujeres. 3. Si fue identificada cada una de las mujeres víctimas. 4. Municipio en el que ocurrió cada uno de los feminicidios, consumados o en grado de tentativa. 5. Lugar en el que ocurrieron los hechos, es decir, si fue en una casa habitación, en la vía pública, en una carretera o en una brecha. 6. Edad de la mujer víctima. 7. Relación de parentesco con el agresor. 8. Fecha en la que ocurrieron los hechos. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (excel), solicito que se remitida en dicho formato (sic)*", y la entreguen con los datos de información, de los descritos en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, de la solicitud de acceso que nos ocupa, con los que cuente, y tenga la obligación de capturar atendiendo a sus atribuciones y funciones; o bien, funde y motive su inexistencias, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Materia y los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017 emitidos por el INAI, cuyos rubros son: "**No existe obligación de**

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 56/2021.

elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información” y “Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”, respectivamente.

- II. **Ponga** a disposición del recurrente la respuesta que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia;
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el particular designó correo electrónico en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, en el aludido medio electrónico.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el once de enero de dos mil veintiuno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la

notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

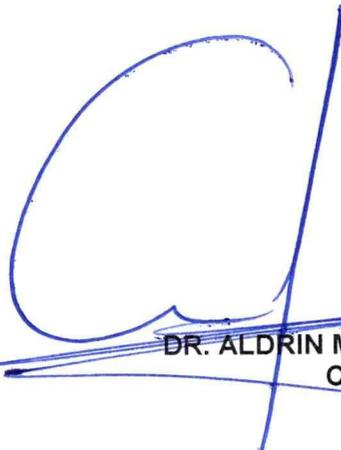
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM